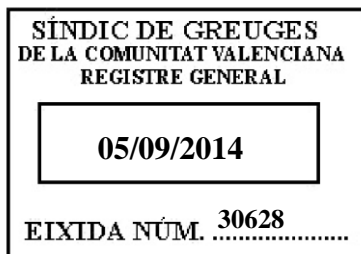




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408470
=====

Asunto: Demora en el pago de las ayudas otorgadas.

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por D. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que teniendo una resolución expresa de concesión definitiva del cheque acceso a la vivienda de la Generalitat Valenciana VPNC 511 Expediente 46/1G/0110/2006/094 de fecha 24 de Noviembre de 2011, a fecha de hoy no se la ha realizado ningún ingreso por el importe aprobado en dicha resolución.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos expuso, sucintamente, que *“no se ha procedido al pago por no existir disponibilidad presupuestaria”*. En este sentido, señalaba que *“ las subvenciones se abonan en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permite, tal y como consta en la resolución en su día notificada, tramitándose el pago según los criterios legalmente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el art.28.2 y 3 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Haciéndose constar que al no ser en este momento liquidable la obligación, no se inicia plazo alguno para su posible prescripción”*.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/09/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “ *la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas.* ”

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47), y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** que, teniendo en cuenta el período de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para abonar íntegramente la ayuda reconocida al autor de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/09/2014

Página: 2